

PRIMERA MODIFICACION POR DISMINUCIÓN PRORROGA DEL CONTRATO LG-19/2022
"SUMINISTRO MENSUAL DE RECARGAS DE TARJETA DE SUPERMERCADO (GIFT CARD) PARA EL
PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2022"

Libre Gestión

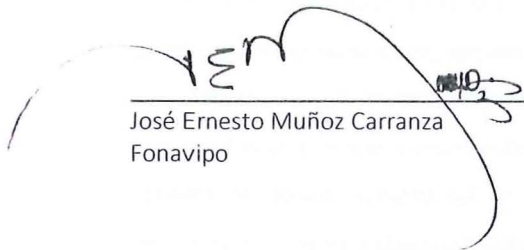
Financiado con fondos propios FONAVIPO

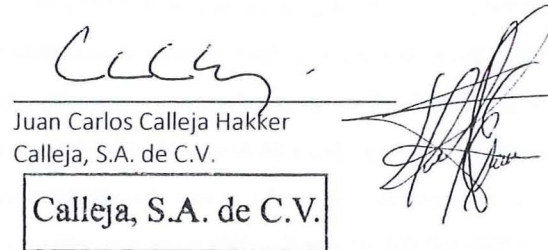
Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y el señor JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, mayor de edad, de este domicilio y departamento, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CALLEJA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El Contratista" por este medio celebramos la presente modificación por disminución y prorroga al contrato de Libre Gestión LG-19/2022, que se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: I) El día seis del mes de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, ambas partes suscribimos un contrato, cuyo objeto es de "SUMINISTRO MENSUAL DE RECARGAS DE TARJETA DE SUPERMERCADO (GIFT CARD) PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2022", de Libre Gestión LG-19/2022; para el plazo enero a diciembre del año dos mil veintidós, hasta por la suma de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,360.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR DISMINUCION Y POR PRORROGA: I) Sobre la base de lo regulado en los artículos ochenta y tres Bis, literal G, ochenta y tres A, ochenta y dos-Bis, y ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y atendiendo solicitud de la Administradora del contrato, por medio de este instrumento ambas partes hemos convenido en disminuir el monto original de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,360.00) ahora hasta Cincuenta y seis mil ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América, al presente contrato, y prorrogar el referido contrato, por un periodo igual al contratado de enero a diciembre del año dos mil veintitrés siendo el nuevo monto contractual hasta por la suma de Cincuenta y seis mil ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$56.160.00). A) Justificación: Visto que se ha emitido Resolución Razonada número cinco/Dos mil veintitrés, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, en la que se autoriza modificar el contrato



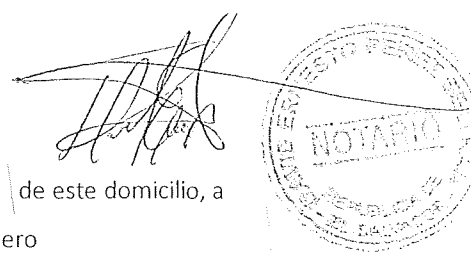
número LG-diecinueve/Dos mil veintidós, específicamente de "SUMINISTRO MENSUAL DE RECARGAS DE TARJETA DE SUPERMERCADO (GIFT CARD) PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2022" suscrito con la sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "CALLEJA, S.A. DE C.V.", tomando en cuenta lo manifestado por la Licenciada Fátima Bernabé Pineda Flores, en su calidad la Administradora de Contrato, según memorando Referencia AUD/0818/2022, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, en la que expresa que es necesario la continuidad de dichos servicios para asegurar la continuidad de las Prestaciones al personal autorizado por la Junta Directiva; Los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios y las condiciones se mantienen favorables a los intereses de la institución. Durante el periodo de vigencia del contrato, la sociedad ha obtenido calificación A en las Evaluaciones trimestrales efectuadas en el Marcos del Sistema de Control de Calidad. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorrogar el contrato LG-diecinueve/dos mil veintidós, suscrito con la sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "CALLEJA, S.A. DE C.V.", relacionado con el "SUMINISTRO MENSUAL DE RECARGAS DE TARJETA DE SUPERMERCADO (GIFT CARD) PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2022", disminuyendo el monto original de Sesenta y tres mil trescientos sesenta Dólares de los Estados Unidos de América, en siete mil doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que el nuevo monto contractual será hasta de Cincuenta y seis mil ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$56.160.00), y prorrogar la vigencia del presente contrato para el periodo de enero a diciembre del año dos mil veintitrés; 2) Por la prorroga autorizada, la contratista deberá presentar la garantía de Fiel Cumplimiento consistente en una fianza por el diez por ciento del monto prorrogado; y 3) Se mantiene inalterables los demás términos del contrato LG-19/2022. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los seis del mes de enero del año dos mil veintitrés.


José Ernesto Muñoz Carranza
Fonavipo


Juan Carlos Calleja Hakker
Calleja, S.A. de C.V.
Calleja, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veintitrés. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del Domicilio de _____, comparece por una parte el JOSE



ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de _____ de edad, _____ de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____, actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____ cuya personería

Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y C) Resolución número cinco/dos mil veintitrés, de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintitrés, por medio de la cual se autoriza la prórroga por disminución del monto y prórroga del plazo contractual, suscrito con la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V, relacionado con el "SUMINISTRO MENSUAL DE RECARGAS DE TARJETA DE SUPERMERCADO (GIFT CARD) PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2022", hasta por un monto de Cincuenta y seis mil ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$56.160.00); y por otra parte JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, de _____ años de edad, Empresario, de este domicilio y Departamento, a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad _____ y con número de Identificación Tributaria: _____

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria _____

_____ personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Fotocopia Certificada de escritura de Reorganización de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios de la notario Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número Diecisiete, del Libro Dos mil seiscientos ochenta y uno, del Registro de Sociedades, de la



cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de una junta directiva o de un administrador único a opción de la junta general de accionistas, la que también dispondrá el número y cargos de los miembros de la junta directiva que en todo caso tendrá un presidente y un secretario y un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros propietarios, habrá tantos suplentes como propietarios; quienes durarán en sus funciones cinco años;

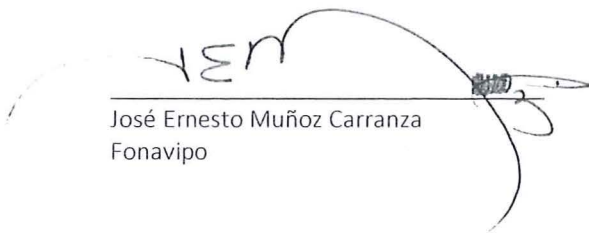
B) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, por el secretario de junta general de accionistas, licenciado Juan Herbert Tobar Portillo, inscrita en el Registro de Comercio, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, al número SESENTA Y DOS del libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en junta general ordinaria de accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se eligió la nueva junta directiva de la sociedad para un periodo de CINCO años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo director presidente, don Francisco Javier Calleja Malaina, plazo que se encuentra vigente; y, C) Escritura pública de poder general administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCO del libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, en el que consta que don Francisco Javier Calleja Malaina, en su carácter de director presidente y representante legal de la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., confirió a favor del compareciente y de otros, poder general administrativo, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería de don Francisco Javier Calleja Malaina; y a quien en lo sucesivo se le denominará, "EL Contratista" y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar la anterior modificación al contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrará por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "*****"CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: I) El día seis del mes de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, ambas partes suscribimos un contrato, cuyo objeto es de "SUMINISTRO MENSUAL DE RECARGAS DE TARJETA DE SUPERMERCADO (GIFT CARD) PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2022", de Libre Gestión LG-19/2022; para el plazo enero a diciembre del año dos mil veintidós, hasta por la suma de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,360.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR DISMINUCION Y




POR PRORROGA: I) Sobre la base de lo regulado en los artículos ochenta y tres Bis, literal G, ochenta y tres A, ochenta y dos-Bis, y ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y atendiendo solicitud de la Administradora del contrato, por medio de este instrumento ambas partes hemos convenido en disminuir el monto original de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,360.00) ahora hasta Cincuenta y seis mil ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América, al presente contrato, y prorrogar el referido contrato, por un periodo igual al contratado de enero a diciembre del año dos mil veintitrés siendo el nuevo monto contractual hasta por la suma de Cincuenta y seis mil ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$56.160.00). A) Justificación: Visto que se ha emitido Resolución Razonada número cinco/Dos mil dos mil veintitrés, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, en la que se autoriza modificar el contrato número LG-diecinueve/Dos mil veintidós, específicamente de "SUMINISTRO MENSUAL DE RECARGAS DE TARJETA DE SUPERMERCADO (GIFT CARD) PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2022" suscrito con la sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "CALLEJA, S.A. DE C.V.", tomando en cuenta lo manifestado por la Licenciada Fátima Bernabé Pineda Flores, en su calidad la Administradora de Contrato, según memorando Referencia AUD/0818/2022, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, en la que expresa que es necesario la continuidad de dichos servicios para asegurar la continuidad de las Prestaciones al personal autorizado por la Junta Directiva; Los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios y las condiciones se mantienen favorables a los intereses de la institución. Durante el periodo de vigencia del contrato, la sociedad ha obtenido calificación A en las Evaluaciones trimestrales efectuadas en el Marco del Sistema de Control de Calidad. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorrogar el contrato LG-diecinueve/dos mil veintidós, suscrito con la sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "CALLEJA, S.A. DE C.V.", relacionado con el "SUMINISTRO MENSUAL DE RECARGAS DE TARJETA DE SUPERMERCADO (GIFT CARD) PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2022", disminuyendo el monto original de Sesenta y tres mil trescientos sesenta Dólares de los Estados Unidos de América, en siete mil doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que el nuevo monto contractual será hasta de Cincuenta y seis mil ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$56.160.00), y prorrogar la vigencia del presente contrato para el periodo de enero a diciembre del año dos mil veintitrés; 2) Por la prorroga autorizada, la contratista deberá presentar la garantía de Fiel Cumplimiento consistente en una fianza por el diez por ciento del monto prorrogado; y 3) Se mantiene inalterables los demás términos del contrato LG-19/2022. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento."*****". Y YO, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el




documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


José Ernesto Muñoz Carranza
Fonavipo


Juan Carlos Calleja Hakker
Calleja, S.A. de C.V.

Calleja, S.A. de C.V.


David Ernesto Perez Beltrán
Notario

